

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00330 - 00

Sería del caso entrar a verificar la admisibilidad de la demanda presentada, sino fuera porque se advierte la incompetencia de este despacho para asumir el conocimiento del asunto en razón a su cuantía, toda vez que aplicándose la regla determinable por el avalúo catastral del predio sirviente (num. 7° art. 26 CGP), la que corresponde a \$18.306.000 y no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales a la fecha de presentación de la demanda (num. 1° y par. art. 17 *ibidem*), según se observa en el certificado aportado con el escrito inicial (p. 33) y es que, a pesar de que el esta clase de procesos tienen una singular reglamentación, por expresa disposición legal, se debe hacer remisión a las reglas del Código General del Proceso (art. 2.2.3.7.5.5. Decreto 1073 de 2015, art. 5° Decreto 2580 de 1985).

Sobre el particular, en esta urbe fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple por disposición del Consejo Superior de la Judicatura a partir de los Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, despachos a los que les corresponde conocer la presente causa por ser de mínima cuantía, en consecuencia, se deberá rechazar la demanda para ser remitida al reparto de aquellos para lo de su competencia (art. 90 *ib.*).

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE promovida por GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP contra NUBIA ZURIMA CARO CANTE por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.53 del 27/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0858c3d3487f94e7bec1ea5458544cba94384debbb40e2d20a44f41afa50bc

Documento generado en 22/07/2020 06:29:44 p.m.